



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 31 de agosto de 2023.

HERNANDO CABEZA CANTILLO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
(31) treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00250-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CORBACHO CONTRERA CC:
32849269
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RUIZ MEZA CC: 8646190

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

El art 422 del CGP, establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

En el presente asunto se aportó una prueba anticipada de interrogatorio de partes, observa que el titulo ejecutivo que se aporta no reúne los requisitos establecidos anteriormente habida cuenta que del mismo no se desprende una obligación clara, expresa y exigible, pues no es posible para el despacho determinar si el demandado contrajo una obligación dineraria con el demandante; lo anterior soportado en el hecho de que, a la primera pregunta, vale decir, “SEÑOR: CARLOS ALBERTO MEZA, manifiéstele a este despacho como es cierto sí o no, que usted le **solicitó** a la Dra. SANDRA PATRICIA CORBACHO CONTRERAS, un préstamo por la suma de \$3.000.000” de lo cual no se desprende que la demandada efectivamente recibió de manos del demandante la suma alegada, solamente solicito el préstamo.

Por otro lado, no se vislumbra del acta de calificación del interrogatorio la exigibilidad de la obligación, pues no se indican las fechas en las cuales se hicieron los abonos, mismas que determinan la exigibilidad de los intereses moratorios alegados.

Esto según el art 422 del CGP, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

UNICO: NEGAR el mandamiento de pago, de acuerdo con las consideraciones dadas en este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fb658a65892abc4e4d1f18e5d1fe40ff57defe1d48d9419518611779abc9f**

Documento generado en 31/08/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>